

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los intereses particulares pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### (Continuación)

Art. 9º En lo sucesivo, toda persona ó Sociedad que quiera dedicarse á la preparación de dichas substancias, necesitará para ello un permiso expreso de la Administración. Los fabricantes que preparen cualquiera de estos productos sin haber obtenido el citado permiso, incurrirán en el delito de defraudación.

Art. 10. La recaudación por venta de las precintas que se establecen en el art. 3º se considerará como producto de la Renta de Aduanas.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará los reglamentos y demás disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley que confirma y amplía las franquicias de los puertos de las islas Canarias, modificando el sistema de exacción de arbitrios,

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo Fernández Villaverde

#### A LAS CORTES

Las previsiones del ilustre hombre de ley y hacendista de gloriosa memoria que en 11 de Julio de 1852 refrendó el Real decreto declarando puertos franceses los del Archipiélago de Canarias, se han realizado en gran parte. Ofrecen hoy, en efecto, aquéllas islas útil escala y fácil aprovisionamiento á la navegación del Atlántico, y, á su vez, obtienen en justo galardón todos los beneficios que al desenvolvimiento del comercio aportan siempre los buques dedicados á expediciones de largo curso, como principales elementos del tráfico universal.

Aquella por todo extremo laudable y justificada medida mereció el constante respeto de cuantos Gobiernos han venido sucediéndose en la dirección de los asuntos públicos desde la fecha ya remota de su iniciación, hecho perfectamente explicable si se atiende á que las franquicias otorgadas respondían, entre fines de carácter puramente económico, al de estrechar los lazos de natural afecto que unió siempre aquella provincia con las demás de la Monarquía.

Así fué que los preceptos del mencionado Real decreto de 1852, si ocuparon alguna vez la atención de los Gobiernos, fué sólo para ratificarlos y extenderlos, como lo comprueba la ley sancionada por las Cortes en 10 de Junio de 1870, publicada por la Regencia del Reino en 22 del mismo mes y año. Confirmaba esta disposición legislativa las franquicias otorgadas á los puertos de las islas Canarias, aumentando su número; autorizaba al Ministro de Hacienda para que,

oyendo á una Junta ó Comisión al efecto creada, ampliase las franquicias, mejorando á la vez el sistema administrativo y económico de la provincia con otros preceptos relativos á la indemnización establecida para el Tesoro por el Real decreto antes citado, y preventa, finalmente, que, en lo sucesivo, los derechos de importación de los cereales en las islas Canarias se ajustaran á lo establecido en el Arancel general de la Península é islas Baleares. No había sido, en efecto, ni podía ser absoluta y total la declaración de puertos franceses, puesto que, además de lo referente á tabacos, se conservaban derechos para los cereales y semillas, como excepción impuesta por la más indiscutible de las necesidades desde el momento en que se admitían libremente en la Península, y en mero régimen de cabotaje, los producidos en el Archipiélago; mas en lo relativo á las franquicias, susceptibles de concederse y que se concedieron, el espíritu de la Administración general del Estado fué siempre el de conservarlas en su integridad.

Sobre este tan interesante extremo, el Ministro que suscribe ha de tener la satisfacción de declarar que sus propósitos, no sólo responden al mismo principio, sino que aspira á traspasar sus límites hasta conseguir la realización definitiva del patriótico pensamiento que dió origen á la declaración de puertos franceses hecha para los de la provincia de Canarias, y que, de igual modo, se propone también evitar toda suerte de dificultades y de conflictos, varias veces suscitados con motivo de las dudas e interpretaciones á que ha dado lugar el cobro de algunos impuestos independientes de las franquicias y pertenecientes al Tesoro de la Nación. En efecto; la indispensable exacción de los derechos existentes en algunas mercancías, unida á la de los equivalentes al de consumos, que han venido pesando y pesan sobre determinados artículos extranjeros, y á cuyos impuestos no alcanza la franquicia puramente arancelaria de que, en general, disfruta el Archipiélago, dió repetida ocasión á lamentables confusiones; y como la falta de reglas precisas, y hasta de elementos propios, impedia desarrollar una acción administrativa que eficazmente garantizase los intereses del Erario por aquellos conceptos, ha sido fundado el temor de que éstos sufrieran algunas veces lesión y menoscabo, á despecho de la reconocida buena fe de la generalidad del comercio insular.

(Se continuará)

### Gobierno Civil

Servicio agronómico.—Vías pecuarias.

#### Pinto

Denunciada por estar intrusada la vía pecuaria que nace en el sitio denominado Fuente del Horcajo, he acordado se proceda á su deslinde, fijando para dar principio á la operación el día 20 del próximo mes de Septiembre y por el sitio antes mencionado.

Lo que, en cumplimiento del art. 9º del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, se anuncia en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL.

Madrid 12 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

### Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4º

EJERCICIO DE 1899-900.—PRIMER TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia en los primeros días del presente mes, las cuotas del primer trimestre del actual año económico, por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 7 de Agosto 1899.—  
El Gobernador, Santiago de Liniers.  
141.—446.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Escribanía de mi cargo, radican por virtud de repartimiento autos declarativos de mayor cuantía entablados por D. Cecilio Arranz y Cirbián, en concepto de cesionario de D. Nicolás Marfa y Doña Isidora Gallegos y Sánchez, y de Doña María Soto Lerena, madre y representante legal del menor D. Andrés Gallegos Soto, con la representación del Procurador D. José María Abad, contra D. Leandro Moreno, de esta vecindad, representado á su vez por el Procurador D. Pedro Gauna, sobre reivindicación de terrenos, cuyos autos se hallan pendientes del traslado de réplica por la parte actora, y en ellos habiéndose presentado por la parte demandada la certificación del acta de inscripción del fallecimiento del demandante, á virtud de lo solicitado en el escrito con que fué presentada dicha certificación, se ha dictado la siguiente:

*Providencia: Juez interino, Sr. Alvarez Estrada.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.—Madrid treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. Por presentado el anterior escrito con el acta de inscripción de la defunción de D. Cecilio Arranz y Cirbián, que expresa, únanse á los autos á que se refiere, hágase saber el estado de los mismos á las personas que se crean con derecho á suceder á D. Cecilio Arranz en el ejercicio de las acciones por él utilizadas en dichos autos, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en ellos á usar de ese derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por decaídos de él y por desistidos y apartados del seguimiento del pleito; y mediante á ser desconocidos los nombres y domicilios de dichas personas, practíqueseles la notificación acordada por medio de cédula que se fijará en el local de costumbre del Juzgado e insertará en el Diario de Avisos y BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como en la Gaceta de Madrid.*

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—A. de Estrada.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

En su consecuencia, para insertar en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante á ser ignorados los nombres y domicilios de las personas que se crean con derecho á ejercitarse las acciones utilizadas por D. Cecilio Arranz y Cirbián en los aludidos autos, expido la presente que firmo en Madrid á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escrivano, P. H. de Jiménez, Arias.

20.—P.

#### UNIVERSIDAD

En los autos seguidos por mi testimonio á instancia de la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva sobre suspensión de pagos, ha sido dictada la siguiente:

*Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. José*

Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital; habiendo visto los presentes autos promovidos por la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, Sociedad anónima, domiciliada en esta Corte, y en su nombre los Sres. D. Luis Silvela y D. Antonio Gabriel Rodríguez, representados por el Procurador D. Luis García Ortega y defendidos por el Abogado D. Gabriel Rodríguez, sobre suspensión de pagos, con arreglo á la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve:

1.º Resultando que con fecha veinte de Febrero de este año, el indicado Procurador en el correspondiente escrito expuso: que la Compañía, su representada, no podía atender al pago regular de sus obligaciones, como demostraba el balance acompañado, y por esta circunstancia, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo diez de la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, y cumpliendo lo acordado por el Consejo de Administración, se presentaba en estado de suspensión de pagos, solicitando que, previa la comprobación del balance con los libros de contabilidad de la Compañía, se decretara el estado legal de suspensión de pagos de la referida Sociedad, con los efectos reconocidos por el artículo once de la ley antes citada de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve:

2.º Resultando que hecha la confrontación pretendida, se dictó auto en veinte de Marzo último, declarando á la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva en estado legal de suspensión de pagos, acordándose la paralización de los procedimientos ejecutivos y de apremio que pudieran existir contra la misma, la consignación en la Caja de Depósitos del sobrante de productos una vez cubiertos sus gastos de administración, explotación y construcción y la publicación de la proposición de convenio, convocando á los acreedores de la Compañía para que en el plazo de tres meses acudieran á este Juzgado, enviando sus adhesiones en la forma prevenida establecida por el artículo doce de la ley citada, cuya publicación tuvo lugar en los periódicos oficiales de esta Corte, en los BoLETINES OFICIALES de Barcelona y Sevilla y en los periódicos también oficiales de París, Londres y Bruselas:

3.º Resultando que durante el término concedido acudieron adhiriéndose á la proposición de convenio varios acreedores del segundo grupo por la cantidad de veintisiete millones setecientas cuarenta y dos mil quinientas pesetas, que representan ciento diez mil novecientas setenta obligaciones de primera y segunda hipoteca, y el único acreedor del tercer grupo por la totalidad de su crédito, importante doscientas cincuenta mil pesetas, siendo el pasivo de dicho segundo grupo treinta y ocho millones setecientas sesenta y seis mil quinientas cuarenta pesetas catorce céntimos, y no habiendo acreedores del primero:

4.º Resultando que por la Compañía suspensa, previa presentación de las adhesiones y resguardos de depósito de las obligaciones mencionadas, se ha solicitado que, en atención á que dichas adhesiones representan más de los tres quintos del pasivo, se dicte sentencia aprobando la proposición de convenio, y practicada la oportuna liquidación, de

ella aparece haberse adherido el único acreedor del tercer grupo y un exceso sobre los tres quintos en el segundo grupo de cuatro millones cuatrocientas ochenta y dos mil quinientas setenta y cinco pesetas noventa y dos céntimos:

5.º Resultando que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones de ley y reglas de procedimiento:

Considerando que declarada en estado legal de suspensión de pagos la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, y publicadas las proposiciones de convenio aprobadas en Junta extraordinaria por los accionistas; habiéndose adherido el único acreedor del tercer grupo por la totalidad de su crédito y los del segundo, por mayoría de los tres quintos del pasivo y con exceso dentro de los tres meses de la publicación, se está en el caso de aprobar dicho convenio, según dispone el párrafo sexto del artículo doce de la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, que es la especial por que para estos casos ha de regirse la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva:

*Fallo: Que debo aprobar y en todas sus partes apruebo el convenio de la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva con sus acreedores, cuyas proposiciones se acordaron en Junta general extraordinaria celebrada en esta Corte el seis de Febrero del corriente año, y se publicaron en los periódicos oficiales de*

esta capital correspondientes á los días veinticinco y veintiseis de Marzo y cinco de Abril, en los BoLETINES OFICIALES de Barcelona y Sevilla de dos de Abril y doce de Mayo, y en los periódicos oficiales Gaceta de Londres, Diario oficial de París y Diario oficial de Bruselas, fechas treinta y uno de Marzo, primero y veintitrés de Abril próximo pasados; y por último, publique esta sentencia, con los números de las obligaciones adheridas al convenio, en el BoLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.

*Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, estando celebrando audiencia pública hoy treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, de que doy fe.—Ante mí, Esteban Unzueta.*

Y para que se inserte en la Gaceta de Madrid y en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, según está mandado, publicándose también á continuación el adjunto estado numérico de las obligaciones de primera y segunda hipoteca adheridas al convenio, autorizo el presente en Madrid á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escrivano, Esteban Unzueta.

## Lista de los números de las Obligaciones adheridas

### Obligaciones de primera hipoteca

21, 22, 35, 40 á 44, 50 á 58, 83, 118, 119, 125, 126, 132 á 136, 145, 237, 251, 277, 315, 325 á 334, 338 á 340, 347 á 350, 362 á 382, 384 á 403, 417 á 421, 426 á 431, 441 á 515, 519 á 522, 524 á 527, 529, 530, 533 a 540, 569 a 577, 590, 592, 593, 600 a 604, 624, 633, 634, 636 á 645, 677, 679 á 684, 687, 688, 691, 692, 707 á 715, 719, 734 á 748, 752 á 755, 771 á 775, 820, 821, 832 á 841, 843, 844, 847, 854, 898, 991 á 995.

1.001, 016, 017, 020, 051, 060 á 062, 066, 067, 074 á 076, 079, 089, 095, 105 á 107, 116, 118 á 120, 125, 130, 140, 141, 161 á 166, 178, 179, 183, 205, 208, 214, 215, 224, 238 á 262, 265 á 270, 272 á 281, 283, 285 á 292, 332, 340 á 344, 348, 351 á 360, 367, 368, 383 á 387, 390, 394, 395, 398, 427, 428, 464, 466, 467, 471, 472, 479 á 489, 515, 517 á 521, 530, 561, 562, 569 á 577, 602, 608, 615 á 620, 628 á 638, 655, 658 á 660, 678, 680, 682 á 691, 694 á 697, 714, 715, 722 á 728, 739, 742, 743, 748 á 755, 789 á 798, 803 á 813, 821, 823 á 825, 828, 829, 845 á 848, 850 á 868, 896, 898 á 903, 931, 932, 949, 955, 959, 960, 962, 963, 967 á 974, 985, 999.

2.000 á 003, 056 á 060, 088 á 099, 104 á 115, 143 á 154, 157 á 164, 172 á 175, 177, 188, 191, 207, 210 á 212, 227 á 236, 242 á 249, 251 á 261, 379 á 478, 483 á 512, 634, á 644, 646 á 683, 704 á 791, 793 á 823, 825 á 840, 842 á 903, 922 á 940, 951, 962 á 972, 974, 981 á 985, 988 á 990, 994, 995.

3.013 á 017, 031, 032, 047 á 063, 081, 100 á 106, 111 á 113, 125, 132, 135 á 140, 187, 188, 194 á 198, 203, 212, 226 á 231, 248 á 260, 266 á 287, 326, 327, 329 á 331, 335, 336, 341 á 343, 355 á 359, 364, 365, 367 á 381, 398, 468 á 478, 481 á 496, 502 á 507, 518 á 521, 523 á 526, 538 á 540, 655, 732, 735, 737 á 746, 749, 756, 757, 771 á 775, 786 á 795, 798, 799, 838, 891 á 898, 969, 988 á 992, 998, 999.

4.000, 036 á 045, 096 á 107, 112 á 140, 151 á 201, 216 á 222, 226 á 239, 241 á 245, 251 á 255, 271 á 280, 301 á 368, 370 á 426, 435 á 450, 453 á 462, 501 á 529, 555 á 579, 581 á 590, 601 á 634, 661, 701 á 795, 797 á 870, 888, 901 á 960, 977 á 999.

5.019, 020, 301 á 437, 454, 532, 536, 538 á 542, 763 á 999.

6.000, 041, 042, 045 á 065, 067, 086, 087, 090 á 102, 104 á 126, 178 á 192, 195, 254, 255, 311 á 313, 427, 444 á 480, 497 á 547, 549 á 619, 626, 672 á 697, 708, 709, 747 á 749, 761, 762, 865 á 898, 905 á 914, 969 á 975, 977 á 980, 983 á 988.

7.036 á 046, 067 á 091, 101 á 139, 351 á 375, 418 á 447, 450 á 452, 718 á 735, 781 á 787, 790, 791, 814, 822 á 833, 835 á 843, 845 á 908, 910 á 999.

8.000, 007 á 012, 015 á 021, 026 á 028, 031 050, 058, 059, 070, 075 á 077, 079, 094 á 113, 115 á 121, 127 á 140, 183, 207 á 213, 221, 222, 234, 248 á 254, 312 á 331, 353 á 356, 401, 412 á 416, 465 á 476, 479 á 481, 483, 485 á 507, 524, 529, 530, 532 á 557, 592 á 603, 612, 616 á 625, 643 á 646, 649 á 675, 837 á 839, 848 á 850, 873 á 877, 895 á 907, 917, 919, 920, 940 á 942, 953 á 962, 965 á 969, 971 á 984.

9.002, 007, 008, 010 á 020, 031 á 042, 052, 097, 150 á 166, 168 á 175, 177 á 179, 214 á 233, 236, 237, 240 á 244, 263, 264, 266 á 270, 272 á 275, 304 á 308, 310, 345 á 357, 408 á 416, 450 á 455, 457 á 459, 462, 465 á 467, 476 á 498, 502, 503, 518, 520, 533, 534, 548, 550 á 557, 575 á 577, 586 á 598, 602, 611, 612, 614, 629 á 633, 639 á 641, 651 á 653, 658, á 665, 675, 682 á 684, 689, 690, 703 á 705, 723, 737, 750, 751, 755 á 757, 763, 769, 770, 775, 785, 787, 793 á 796, 811 á 813, 832, 840 á 843, 857 á 860, 913.

10.001 á 011, 013 á 162, 164 á 290, 292 á 371, 373 á 599, 601 á 870, 872 á 879, 881 á 999.

11.000, 002, 034, 035, 052 á 084, 090, 097, 098, 107 á 110, 114, 115, 124, 146 á 151, 153 á 172, 175 á 177, 181 á 184, 186, 196 á 199, 201 á 215, 244 á 246, 248, 251, 288 á 295, 297 á 330, 353, 354, 358, 359, 378 á 380, 382, 389 á 392, 395, 426, 455, 456, 458, 459, 473, 474, 478, 483, 484, 486, 487, 491 á 500, 509, 522, 534, 547 á 551, 576, 577, 579, 604 á 615, 621 á 638, 640 á 646, 650, 651, 653 á 659, 685 á 689, 693 á 700, 711 á 723, 728, 729, 734 á 737, 744 á 748, 752, 754, 767 á 779, 781, 782, 788 á 801, 804, 805, 810, 813, 820 á 822, 830 á 842, 846, 847, 854 á 857.

12.002 á 006, 029 á 050, 052 á 059, 094 á 099, 101, 105 á 114, 162, 163, 17

à 200, 214 à 252, 262, 269 à 271, 274, 275, 316 à 320, 333 à 347, 349 à 351, 353 à 355, 357 à 407, 415, 436, 437, 440 à 442, 455, 462 à 468, 470 à 475, 477 à 484, 497, 500 à 503, 531 à 546, 549 à 560, 569 à 573, 583, 585, 587, 601 à 641, 662 à 689, 719, 721 à 727, 729, 735 à 738, 768 à 771, 797 à 799, 811, 812, 821 à 839, 849, 850, 861, 865 à 868, 875 à 877, 886 à 890, 908 à 911, 943 à 956, 986 à 988, 992, 994 à 997.

13.001 à 010, 012, 014 à 025, 041 à 048, 050 à 054, 056 à 059, 066 à 068, 091, 092, 094 à 096, 106 à 112, 121 à 123, 136 à 140, 176, 206, 207, 215 à 232, 240, 243, 250, 251, 267, 272 à 277, 283, 284, 286 à 289, 294 à 303, 305 à 307, 311 à 317, 330 à 364, 370 à 372, 378, 389 à 392, 398 à 400, 407, 413 à 423, 432 à 445, 454, 456 à 460, 475 à 477, 484, 485, 489 à 492, 494 à 511, 531 à 535, 542 à 545, 550, 571 à 597, 610 à 619, 629 à 635, 651 à 654, 659 à 672, 674 à 681, 689 à 702, 725 à 734, 736 à 751, 753 à 774, 779 à 783, 801 à 807, 814, 822, 824, 854, 857, 858, 878 à 887, 908, 918, 924 à 932, 940, 942 à 961, 963 à 969, 973, 976, 977.

14.007 à 010, 013 à 025, 036, C45 à 056, 067, 070 à 073, 099 à 103, 138, 141 à 176, 178 à 180, 187 à 190, 195 à 204, 212 à 214, 218, 219, 222 à 232, 239 à 241, 261 à 269, 309 à 317, 319 à 321, 323, 325 à 327, 335 à 339, 343, 344, 347, 348, 354, 365, 369 à 371, 377, 378, 381, 383, 384, 404, 406 à 409, 413 à 415, 422, 423, 446, 447, 456 à 460, 465 à 472, 491 à 503, 511 à 516, 529, 585, 586, 606, 610, 637, 648, 657 à 667, 675, 676, 706 à 708, 710 à 728, 735 à 738, 756 à 769, 771 à 780, 788, 789, 798, 799, 813, 814, 908 à 921, 960 à 963, 968, 973, 978, 979, 984 à 987, 992 à 999.

15.000, 019, 065, 105 à 108, 113 à 117, 130 à 138, 142, 148 à 152, 159 à 168, 193 à 195, 197 à 202, 204, 205, 220 à 224, 238 à 241, 253 à 265, 275, 276, 281, 298 à 306, 336 à 340, 343, 347 à 349, 361 à 368, 461 à 500, 506, 507, 509, 515, 516, 518 à 522, 532 à 537, 542 à 546, 554 à 583, 612 à 623, 644 à 649, 653, 662 à 672, 674 à 683, 685 à 696, 702 à 704, 706, 735, 736, 740, 741, 743 à 746, 763 à 765, 803 à 812, 814, 865, 866, 879, 881, 882, 891, 894, 901, 903 à 920, 926 à 928.

16.001 à 161, 164 à 223, 225 à 231, 233 à 263, 265 à 500, 587 à 616, 784 à 848, 850 à 914, 926 à 936, 960 à 989, 996.

17.171 à 258, 260 à 280, 286 à 291, 301 à 305, 314 à 323, 364, 426 à 441, 501 à 521, 524, 525, 532, 533, 536, 551 à 557, 574, 593 à 603, 548 à 651, 654, 656, 669 à 675, 679 à 684, 687, 688, 692 à 733, 708, 739, 741 à 743, 775, 784 à 789, 796, 797, 800, 802, 809 à 820, 826 à 828, 831 à 839, 846 à 849, 870, 875, 912 à 934, 953, 954, 960 à 963, 966, 967.

18.003 à 017, 021 à 025, 041 à 049, 056, 057, 061 à 063, 069 à 084, 087 à 095, 101, 102, 111 à 145, 163 à 178, 201 à 205, 213 à 218, 229 à 238, 252 à 263, 272 à 277, 279 à 283, 289 à 309, 315 à 318, 328 à 332, 345 à 347, 349 à 352, 354 à 365, 370 à 374, 376 à 379, 385 à 390, 394 à 418, 420 à 425, 427, 428, 433 à 443, 475, 476, 484, 492, 498, 520, 541 à 546, 549, 556 à 561, 563, 564, 579 à 582, 617 à 620, 627, 628, 631 à 634, 641 à 644, 646, 647, 662 à 667, 678 à 682, 684 à 692, 716, 719, 725, 726, 728 à 732, 748 à 752, 756 à 758, 763, 765, 766, 773, 779, 809, 814 à 816, 842 à 844, 846 à 849, 889 à 891, 924 à 931, 940, 941, 944 à 947, 949 à 952, 956 à 959, 964 à 973, 979.

19.031 à 044, 061, 062, 079, 081, 086 à 091, 100 à 103, 124 à 140, 149 à 169, 171 à 173, 176, 177, 182 à 185, 192, 193, 205 à 207, 210 à 213, 218, 254, 255, 268, 277, 278, 291 à 303, 317, 318, 320 à 323, 326, 327, 329 à 378, 380 à 382, 384, 386 à 390, 407 à 410, 415 à 472, 496 à 504, 510 à 528, 530, 581 à 583, 591 à 624, 627 à 635, 638 à 643, 645, 646, 658 à 668, 675, 768 à 773, 776, 788 à 798, 800, 815, 827 à 829, 835, 836, 878 à 884, 889 à 898, 915 à 982, 997 à 999.

20.000, 008 à 012, 014 à 026, 032, 034 à 070, 072, 074 à 076, 078, 111, 112, 115, 116, 118 à 120, 136 à 150, 153 à 191, 193 à 195, 209, 210, 224, 258 à 289, 295, 343 à 345, 355, 356, 358 à 373, 384, 386, 391, 392, 400 à 403, 422, 423, 434, 435, 439, 440, 456, 461 à 463, 467 à 481, 489, 490, 498 à 500, 502 à 506, 533 à 541, 543 à 556, 559, 560, 564 à 566, 571, 572, 574 à 577, 580, 601, 603, 605, 606, 608, 609, 617 à 626, 628 à 631, 640, 641, 643 à 647, 649 à 651, 654, 674 à 676, 678 à 683, 687, 691, 693 à 702, 706 à 709, 715 à 720, 731, 754 à 766, 769 à 774, 776 à 781, 787, 790, 794 à 797, 800 à 808, 852 à 854, 868, 885 à 889, 900, 935 à 940, 950 à 999.

21.038, 044 à 050, 053, 054, 062, 064 à 71, 092 à 097, 103, 122, 123, 133 à 137, 140, 152, 181, 221 à 225, 269, 272 à 287, 292, 293, 295 à 297, 304 à 308, 310 à 320, 322, 326, 327, 329 à 331, 336, 337, 351 à 355, 359, 364 à 382, 388, 391, 430 à 432, 434 à 436, 441 à 444, 446 à 449, 486 à 489, 498 à 502, 509 à 515, 523 à 529, 533, 534, 546 à 560, 562 à 571, 576, 580 à 583, 614 à 616, 620 à 635, 642, 650, 651, 659, 666, 673 à 686, 692 à 696, 698, 699, 732 à 735, 766, 768 à 789, 810 à 817, 852, 861 à 863, 868, 872 à 883, 902 à 904, 934 à 938, 943 à 960, 963 à 967, 971 à 980, 992 à 994, 997 à 999.

22.000, 008, 019, 020, 032 à 079, 088 à 104, 146, 147, 153, 161, 163 à 192, 194 à 202, 214 à 226, 232 à 245, 247 à 266, 277, 284 à 306, 318, 320, 327 à 330, 336, 380 à 383, 386 à 397, 422 à 427, 433 à 437, 442 à 473, 475 à 528, 539 à 545, 631 à 634, 639 à 660, 666 à 685, 703 à 709, 712, 719, 720, 774 à 778, 783 à 785, 799 à 802, 818, 820, 827, 829 à 847, 851, 853, 855, 859, 867 à 877, 882, 894 à 899, 913, 919 à 921, 923 à 928, 944, 945, 947 à 951, 969, 977 à 987, 992 à 999.

23.000 à 010, 021 à 038, 043 à 060, 066 à 072, 078 à 083, 086 à 096, 098, 105 à 109, 127 à 130, 160, 167, à 170, 179 à 209, 216 à 219, 241, 242, 245, 247, 260, 277 à 285, 300, 308 à 310, 313, 314, 318, 320 à 327, 329, 330, 334, 342, 344 à 347, 404 à 424, 433 à 443, 445, 447 à 451, 453 à 455, 462 à 467, 471 à 478, 487 à 489, 494 à 514, 520 à 523, 541, 542, 548 à 558, 563 à 569, 574 à 577, 593 à 597, 606 à 611, 613 à 626, 628 à 636, 652 à 655, 657, 661 à 670, 672 à 678, 681 à 707, 712 à 714, 725 à 727, 731 à 735, 742, 749 à 757, 759, 560, 767 à 769, 771, 793 à 805, 809 à 813, 818 à 820, 823 à 829, 853, 890 à 898, 901 à 908, 937, 938.

24.018, 019, 023 à 025, 040 à 042, 046 à 056, 058 à 061, 063, 065, 068 à 072, 078, à 083, 090 à 110, 112 à 122, 127, à 134, 136 à 142, 145 à 147, 192 à 213, 216 à 228, 255, 265 à 283, 303 à 309, 354, 394 à 398, 411 à 415, 421 à 443, 448 à 454, 520, 522, 526, 527, 563, 570, 582, 587, 588, 594, 605, 614 à 617, 625, 626, 671 à 676, 679, 688, 691, 694, 698, 719 à 727, 751, 762 à 769, 778 à 781, 789, 790, 795 à 797, 803, 814, 823 à 828, 837, 842 à 852, 865 à 870, 873, 891, 893, 895, 927, 964 à 972, 974.

25.004 à 006, 012, 013, 016, 017, 032 à 037, 043, 045 à 052, 058, 059, 062, 072, 085 à 095, 107 à 120, 137 à 147, 150 à 178, 184 à 189, 192, 196, 200, 201, 204, 207 à 212, 218, 226, 252 à 255, 264 à 267, 269, 274 à 282, 285, 293 à 297, 300, 302, 308 à 311, 319 à 321, 328 à 351, 353, 358 à 365, 371, 372, 374, 376, 380 à 400, 404, 422, 423, 458, 458 à 460, 481, 540, 543 à 556, 558 à 560, 573, 577, 578, 613 à 615, 619 à 627, 651, 652, 659 à 663, 743, 744, 793 à 796, 799 à 801, 820 à 823, 827, 832 à 838, 861, 883, 899, 908 à 912, 915 à 921, 924 à 932, 936 à 940, 944 à 963, 977 à 980, 992 à 999.

26.000 à 018, 021 à 091, 093 à 105, 144 à 305, 312 à 436, 438 à 481, 490, 496 à 606, 643 à 650, 660, 713 à 725, 734 à 751, 769 à 801, 804 à 806, 816 à 830, 876 à 882, 887 à 900, 981 à 990.

27.001 à 094, 096 à 108, 128 à 151, 153, 154, 180 à 183, 286 à 291, 297 à 299, 304 à 307, 322 à 500, 516 à 550, 908 à 917, 919, 920.

28.501 à 521, 523 à 576, 578 à 639, 641 à 689, 691 à 813, 815 à 833, 836 à 906

58.000 á 071, 073 á 129, 131 á 189, 191 á 331, 333 á 353, 355 á 443, 445 á 465, 467  
á 537, 539 á 601, 603 á 639, 641 á 667, 669 á 730, 732 á 938, 940 á 999.  
59.000 á 054, 056 á 165, 167 á 192, 194 á 419, 421 á 547, 549 á 589, 591 á 660, 662 á 694, 696 á 698, 700 á 856, 858 á 962, 964 á 999.  
60.000 á 034, 036 á 100, 102 á 424, 426, 428 á 836, 838, 840 á 999.  
61.000 á 054, 056 á 255, 257 á 300, 302 á 305, 307 á 365, 367 á 409, 411 á 756, 758 á 780, 782 á 786, 788 á 878, 880 á 887, 889 á 926, 928 á 999.  
62.000 á 021, 023, 024, 026 á 153, 155 á 501, 503 á 536, 538 á 609, 611 á 706, 708 á 728, 730 á 739, 741 á 906, 908 á 999.  
63.000 á 114, 116 á 165, 167 á 225, 227 á 284, 286 á 374, 376 á 416, 418 á 643, 645 á 732, 734 á 745, 747 á 822, 824 á 841, 843 á 905, 907 á 999.  
64.000 á 053, 055 á 178, 180 á 250, 252 á 387, 389 á 512, 514 á 525, 527 á 864, 866 á 886, 888 á 946, 948 á 999.  
65.000 á 110, 112 á 169, 171 á 234, 236 á 348, 350 á 381, 383 á 418, 420 á 428, 430 á 484, 486 á 571, 573 á 613, 615 á 699, 701 á 874, 876 á 999.  
66.000 á 045, 047 á 175, 177 á 192, 194 á 320, 322 á 363, 365 á 476, 478 á 748, 750 á 778, 780 á 831, 833 á 883, 885 á 914, 916, 918 á 999.  
67.000 á 415, 417 á 431, 433 á 446, 448 á 479, 481 á 687, 689 á 723, 725 á 991, 993 á 999.  
68.000 á 004, 006 á 165, 167 á 565, 567 á 585, 587 á 644, 646 á 726, 728 á 954, 956 á 999.  
69.000 á 046, 048 á 134, 136 á 183, 185 á 200, 202 á 310, 312 á 463, 465 á 548, 550 á 559, 561 á 602, 604 á 609, 611 á 721, 723 á 758, 760 á 841, 843 á 871, 873 á 891, 893 á 949, 951 á 999.  
70.000 á 200, 202 á 223, 225, 227 á 696, 698 á 701, 703 á 743, 745 á 878, 880 á 999.  
71.000 á 071, 073 á 162, 164 á 193, 195 á 211, 213 á 364, 366 á 429, 431 á 444, 446 á 534, 536 á 649, 651 á 866, 868 á 934, 936 á 999.  
72.000 á 177, 179 á 365, 367 á 582, 584 á 673, 675 á 778, 780 á 895, 897 á 999.  
73.000 á 019, 021 á 108, 110 á 132, 134 á 178, 180 á 198, 200 á 241, 243 á 306, 308 á 424, 426 á 585, 587 á 643, 645 á 729, 731 á 800, 802 á 851, 853 á 876, 878 á 953, 955 á 999.  
74.000 á 070, 072 á 095, 097 á 323, 325 á 610, 612 á 738, 740 á 999.  
75.000 á 136, 138 á 255, 257 á 273, 275 á 519, 521 á 726, 728 á 796, 798 á 999.  
76.000, 006 á 157, 159 á 205, 207 á 213, 225 á 240, 246, 247, 249, 250, 271 á 298, 300 á 324, 356 á 360, 370 á 403, 405 á 409, 411 á 450, 616 á 624, 626 á 665, 673 á 680, 682 á 735, 737 á 765, 801 á 845, 896 á 905, 921 á 970.  
77.546 á 565, 601, 634, 636 á 642, 644 á 650, 656 á 661, 701 á 730, 757 á 763, 765 á 781, 794, 795, 797 á 800, 851, 852, 857, 858, 861 á 866, 876 á 999.  
78.000, 041 á 085, 112 á 140, 161 á 173, 175 á 200, 202 á 210, 365 á 392, 461 á 465, 529 á 613, 639 á 658, 664 á 763, 964, 965, 967 á 999.  
79.000 á 011, 057 á 091, 112 á 125, 136 á 158, 144 á 156, 162 á 180, 184 á 186, 195 á 199, 282 á 284, 295 á 304, 312 á 317, 320 á 322, 324 á 331, 384 á 397, 408, 410 á 423, 425 á 467, 473 á 475, 678 á 727, 802 á 901, 927 á 963, 967 á 999.  
80.000, 101 á 116, 142 á 166, 177 á 294, 296 á 338, 341 á 376, 402 á 411, 442 á 491, 622 á 656, 658 á 721, 724, 734, 737 á 748, 825 á 974.  
81.001 á 136, 138 á 163, 165 á 183, 185 á 249, 251 á 511, 513 á 674, 676 á 740, 742 á 810, 812 á 937, 939 á 973, 975 á 999.  
82.000, 006 á 019, 082, 094 á 098, 102 á 123, 188 á 217, 222 á 238, 240 á 242, 244 á 264, 299 á 346, 348 á 350, 352 á 373, 375 á 377, 379 á 400, 412 á 446, 450 á 466, 503 á 508, 551 á 558, 563 á 565, 567, 573 á 614, 616 á 708, 710 á 824, 826 á 914, 916 á 925, 927 á 980.  
83.001 á 171, 173 á 327, 329 á 333, 335 á 496, 498 á 585, 587 á 894, 986 á 999.  
84.000 á 016, 018 á 082, 084 á 109, 125 á 143, 151 á 170, 397 á 399, 495 á 546, 554 á 579, 698 á 717, 743 á 757, 853, 860 á 878, 880 á 909, 980 á 999.  
85.001 á 058, 060 á 094, 096 á 152, 154 á 203, 205 á 212, 214 á 230, 234, 275, 277 á 302, 307 á 313, 315, 316, 318 á 339, 341 á 450, 581 á 840, 886 á 893, 959 á 964.  
86.126 á 130, 671 á 694, 701 á 704, 732 á 762, 764 á 770, 772 á 793, 798 á 802, 837 á 864, 867 á 903, 939 á 969, 991 á 995, 998, 999.  
87.000 á 031, 040 á 100, 136 á 160, 162 á 199, 201 á 364, 366 á 571, 575 á 581, 584 á 598, 621 á 644, 670 á 684, 795 á 805, 807 á 811, 865 á 925, 927 á 975, 996, 997.  
88.501 á 558, 560 á 652, 664 á 703, 705, 706, 794, 795, 816 á 820, 948, 964 á 973, 998, 999.  
89.000 051 á 056, 067 á 077, 079 á 081, 104, 108 á 141, 156, 158 á 167, 203 á 251, 253 á 308, 318 á 352, 753 á 890, 900 á 921, 982 á 999.  
90.000, 037 á 46, 061 á 076, 078 á 086, 151 á 160, 201 á 228, 230 á 240, 251 á 460, 501 á 545, 547 á 899, 901, 903 á 999.  
91.000, 048 á 066, 071 á 074, 076 á 079, 081, 082, 091, 092, 096 á 100, 201 á 204, 242 á 261, 267 á 308, 310 á 401, 403 á 486, 496 á 499, 581 á 598, 601 á 630, 680 á 692, 694 á 714, 745 á 784, 795 á 804, 823 á 848, 850 á 873, 904 á 911, 919, 920, 927 á 931.  
92.011 á 062, 064 á 100, 141 á 205, 241 á 290, 491 á 500, 516 á 520, 526, 527, 541 á 555, 566 á 587, 604 á 619, 621 á 667, 669 á 715, 717 á 763, 765 á 773, 798, 816, 849 á 857, 860 á 871, 922 á 926, 932 á 951, 953 á 971.  
93.001 á 097, 099 á 150, 152 á 169, 184 á 196, 209 á 227, 229 á 324, 326 á 389, 391 á 457, 494 á 534, 550 á 588, 585 á 628, 630 á 759, 761 á 999.  
94.000 á 376, 378 á 382, 384 á 526, 528 á 581, 583 á 664, 666 á 690, 692 á 831, 833 á 885, 887 á 966, 968 á 999.  
95.000 á 022, 024 á 255, 257 á 333, 335 á 368, 370 á 925, 927 á 938, 940 á 999.  
96.000 á 026, 028 á 128, 130 á 305, 307 á 404, 406 á 426, 428 á 469, 471 á 680, 682 á 871, 873 á 973, 975 á 999.  
97.000 á 123, 125 á 169, 171, 173 á 259, 261 á 482, 484 á 520, 522 á 600, 602 á 678, 680 á 787, 789 á 876, 878 á 995, 997 á 999.  
98.000, 002 á 004, 006 á 039, 114 á 120, 122 á 160, 163, 164, 166 á 185, 187 á 362, 364 á 382, 385 á 421, 423 á 528, 530 á 678, 680 á 731, 733 á 754, 756 á 779, 781 á 786, 788 á 857, 859 á 939, 941 á 999.  
99.000 á 080, 082 á 095, 099 á 105, 116 á 145, 181 á 235, 237 á 401, 403 á 444, 446, 448 á 512, 514 á 623, 625 á 683, 685 á 705, 707 á 713, 731 á 740, 766 á 780, 793, 795 á 880, 846 á 988, 990 á 999.  
100.001 á 005, 007 á 050, 052 á 084, 086 á 123, 125 á 514, 516 á 585, 687 á 631, 633 á 985, 987 á 999.  
101.000 á 046, 048 á 071, 073 á 151, 153 á 383, 385 á 416, 418 á 434, 436 á 450, 452 á 596, 598 á 643, 645, 646, 648 á 921, 923 á 999.  
102.000 á 110, 225 á 364, 372, 378, 406 á 412, 414 á 439, 441 á 534, 540 á 575, 577 á 618, 620 á 712, 714 á 726, 728 á 760, 762 á 848, 855 á 909, 911 á 952, 954 á 999.  
103.000 á 007, 009 á 119, 121 á 343, 345 á 357, 359 á 425, 427 á 736, 738 á 760, 762 á 768, 770 á 806, 808 á 832, 834 á 895, 897 á 988, 990 á 999.  
104.000 á 097, 099 á 118, 120 á 129, 131 á 133, 135 á 157, 459 á 578, 580 á 602, 604 á 626, 628 á 642, 644 á 749, 751 á 999.  
105.000 á 073, 075 á 263, 265 á 274, 276 á 331, 333, 334, 336 á 549, 551 á 651, 653 á 664, 666 á 920, 922 á 927, 929 á 999.  
106.000 á 120, 122 á 168, 170 á 234, 236 á 273, 275 á 391, 393 á 420, 422 á 630, 632 á 684, 686 á 999.  
107.000 á 042, 044 á 051, 053 á 119, 212 á 161, 163 á 303, 305 á 561, 563 á 660, 662 á 725, 727 á 774, 776 á 793, 795 á 841, 843 á 860, 882 á 999.

108.000 á 029, 031 á 171, 173 á 285, 287 á 544, 546 á 551, 553 á 898, 900 á 942, 944 á 999.  
109.000, 099 á 192, 194 á 260, 262 á 436, 438 á 445, 447 á 549, 551 á 731, 733 á 811, 813 á 871, 873 á 999.  
110.000 á 044, 046 á 168, 170 á 527, 529 á 596, 598 á 650, 652 á 770, 772 á 862, 864 á 877, 879 á 932, 934 á 980, 982 á 999.  
111.000 á 099, 115 á 169, 171 á 299, 301 á 320, 322 á 357, 359 á 425, 427 á 435, 437 á 523, 525 á 539, 541 á 714, 716 á 735, 737 á 768, 770 á 999.  
112.000

**Obligaciones de 2.º hipoteca**

8 á 15, 19 á 25, 39 á 87, 89 á 98, 100 á 131, 133 á 142, 161 á 190, 192 á 199, 272 á 276, 282 á 325, 445 á 480, 489, 495 á 519, 523 á 556, 558 á 563, 575, á 749, 925 á 975 á 988.  
1.051 á 053, 061 á 118, 147, 238 á 326, 328, 330 á 411, 416 á 427, 432 á 446, 448 á 479, 482 á 515, 517 á 523, 525 á 539, 541 á 639, 641, 642, 644 á 658, 662 á 679, 683 á 719, 764 á 770, 789, 813, 852 á 888, 900 á 913, 934 á 944, 966 á 969, 973 á 978, 981 á 990.  
2.035, á 049, 058 á 064, 123, 161 á 247, 249 á 261, 263 á 374, 376 á 572, 574 á 744, 746 á 777, 779 á 843, 845 á 949, 951 á 999.  
3.000, 002 á 046, 048 á 094, 098, 108 á 110, 118, 129, 130, 143, 215 á 227, 229 á 244, 248, 249, 289, 290, 304 á 307, 327 á 329,